

CONTRATO PUBLICITARIO

En Santiago de Chile, a 12 de Septiembre del 2016, entre **BARTER S.A.**, RUT N° **78.335.820-4**, representada por don **JORGE BAS GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.223.520-7, ambos domiciliados en Carmencita N°25 , Edificio Central Park , oficina 2 , comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también he indistintamente denominado "**BARTER**", por una parte; y don **MARIO DESBORDES JIMENEZ** , cédula de identidad N° 11.313.457-7, y don **DAVID HUINA VALENZUELA**, cedula de identidad N° 9.350.860-2, ambos-en representación de Renovación Nacional, **Rut 71.395.000-9** todos domiciliados en Antonio Varas N° 454, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, denominado "**el CLIENTE**", se acuerda lo siguiente y exponen:

PRIMERO. OBJETO

BARTER contratará a nombre del **CLIENTE** espacios publicitarios en radioemisoras para su libre uso y disposición, por su equivalente en dinero de **\$167.785.498.- (ciento sesenta y siete millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos) IVA incluido.** Especificados en el anexo N°1 que forma parte integrante de este contrato.

El **CLIENTE** podrá utilizar los espacios publicitarios para comunicar y/o difundir propaganda electoral, teniendo como únicas restricciones a la legislación vigente, las buenas costumbres y el orden público. Sin perjuicio de lo pactado y por causas no imputables a **BARTER** si los avisos ordenados por el **CLIENTE** no pudieran emitirse en los plazos convenidos, **BARTER** deberá de común acuerdo con el medio en cuestión, exhibir en otro día, para cumplir así con sus campañas.

SEGUNDO. FORMA DE PAGO

El **CLIENTE** pagará a **BARTER** el monto señalado en el punto número, dentro del plazo de diez días hábiles siguiente de haber aceptado la factura en conformidad a la ley.

TERCERO. PROHIBICIÓN

BARTER, se obliga a no ceder el presente Contrato ni ninguna de las obligaciones que de él puedan emanar, incluyendo la factura emitidas. El incumplimiento de este compromiso por parte de **BARTER** producirá la inmediata y definitiva extinción de los derechos que de este Contrato puedan emanar para él, y de cualquier indemnización, ya sea que se encuentren devengados o no.

El **CLIENTE** se obliga a no ceder el presente Contrato ni ninguna de las obligaciones que de él puedan emanar. El incumplimiento de este compromiso por parte del **CLIENTE** producirá la inmediata y definitiva extinción de los derechos que de este Contrato puedan emanar para él, ya sea que se encuentren devengados o no.

CUARTO. VIGENCIA

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha y hasta el 20 de octubre 2016.

QUINTO: SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Contra el fallo arbitral no cabrá recurso alguno, renunciando las partes a ellos desde luego.

SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Para un adecuado desarrollo de los servicios pactados, en este acto y por el presente instrumento, cada parte designa administradores del contrato, en adelante "Administrador de Contrato", quien tendrá la misión de coordinar los servicios y relacionarse con la otra parte.

El Administrador de Contrato por parte de BARTER será: Jorge Bas González, teléfono 2-27505000, e-mail: jbas@barter.cl

Administradores de Contrato por parte de EL CLIENTE serán indistintamente, los señores Cristián Barra Zambra, celular 9-92434093, e-mail: cbarra@rn.cl y Sebastián Zúñiga Lobos, celular 9-94074286, e-mail: szuñiga@rn.cl

Los Administradores de Contrato estarán autorizados para actuar en nombre de la parte que los designó y serán contraparte autorizada para consultar, en todo momento, materias relacionadas con la correcta ejecución del presente contrato. Las instrucciones, solicitudes y decisiones serán vinculantes para la parte que los haya designado. En todo caso los Administradores de Contrato podrán ser reemplazados, en cualquier momento, por la parte que los designó, bastando una comunicación por escrito a la otra.

SÉPTIMO. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO

BARTER declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N°20.393 en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha Ley.

De no ser efectivo lo expuesto en el párrafo anterior, RN quedará indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 por parte de BARTER, para lo cual se reserva todas las acciones judiciales pertinentes. RN deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial

para la celebración del presente contrato, por lo cual se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido.

OCTAVO. FACTURACIÓN

BARTER, emitirá dos facturas con las siguientes fechas y montos:

- 1.- Con fecha 10 de octubre de 2016, por un monto de \$ 83.893.411.-; y
- 2.- Con fecha 21 de octubre de 2016, por un monto de \$ 83.892.087.-

NOVENO. COMUNICACIONES

Toda comunicación prevista en el presente Contrato deberá efectuarse por escrito al domicilio regulado en este instrumento. Si alguna de las partes varía su domicilio, para que los nuevos sean considerados válidos para estas comunicaciones, deberá ser informado previamente a la otra parte mediante comunicación escrita entregada en el domicilio válido de la otra parte. El incumplimiento de las actualizaciones pertinentes viciará la comunicación, pues las partes estiman esencial la mantención de un domicilio conocido.

Toda comunicación que tenga por objeto informar o representar un incumplimiento de alguna de las partes deberá ser dirigida, por carta certificada, a su Gerente General o apoderado. Las partes acuerdan que el no cumplimiento de esta formalidad invalida completamente la comunicación.

DECIMO. PERSONAL QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS

BARTER empleará personal idóneo, especializado y competente para dar cumplimiento al presente Contrato, siendo de su cargo el pago correspondiente a remuneraciones y demás obligaciones legales que debe afrontar a este respecto sobre su personal.

Las partes dejan expresa constancia que el personal empleado por **BARTER** no tendrá vinculación alguna con **EL CLIENTE** en materia laboral, siendo de exclusiva responsabilidad de **BARTER** los sueldos, impositivos, feriados, permisos y cualquier otro beneficio o prestación que a ellos pudiere corresponder, conforme a las normas del Código del Trabajo u otras leyes que los afecten. En consecuencia, será de cargo exclusivo de **BARTER**, sin que quepa a **EL CLIENTE** responsabilidad alguna al respecto, el pago de las remuneraciones y demás beneficios laborales que se adeuden a los trabajadores, las cotizaciones de seguridad social, los descuentos tributarios, sindicales o de otro orden que sean legalmente procedentes, las indemnizaciones por accidentes del trabajo, o las enfermedades profesionales y, en general, cualquier prestación que sea consecuencia de los servicios prestados por los trabajadores. Serán igualmente de cargo y exclusiva responsabilidad de **BARTER**, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En caso que el CLIENTE sea demandada por el personal del BARTER, éste deberá asumir su completa defensa bajo su costo, debiendo para ello informar a BARTER apenas tenga conocimiento de dicha situación, debiendo esta última pronunciarse dentro de plazo de 3 días hábiles seguidos si asumirá o no la defensa.

En caso que el BARTER no asuma la defensa, EL CLIENTE lo hará, pudiendo cobrar a BARTER los honorarios de sus abogados, más las correspondientes costas de la causa e indemnizaciones a las cuales EL CLIENTE sea condenada producto del Incumplimiento del BARTER en sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores.

Asimismo, en caso de presentación de la respectiva demanda, EL CLIENTE estará facultada para retener de la facturación a favor de BARTER la totalidad del monto demandado

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE no podrá, bajo ningún respecto o circunstancia, y sin contar con la autorización expresa de BARTER, contratar directamente a una persona que sea o haya sido empleado o socio de BARTER durante los 12 meses siguientes a la vigencia del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO. IMPUESTOS

Todos los impuestos que demande el presente contrato serán de cargo y responsabilidad exclusiva de BARTER. En caso que RN, sea obligado por la autoridad al pago de impuesto, BARTER se obliga a reembolsar dichas cantidades y conceptos.

DECIMO SEGUNDO. MANDATOS

BARTER., vienen en conferirse poder especial a don **JORGE BAS GONZALEZ** para lo represente en todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones que asumen en este instrumento y, en general, para cualquier relación que puedan tener con el CLIENTE, tal representación incluso se confiere para los efectos judiciales, de modo tal que la notificación judicial que se practique, emplazará válidamente a BARTER. El poder así conferido, comprende tanto las facultades ordinarias del mandato judicial como las extraordinarias del inciso 2° del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, esto es, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Para el evento de liquidación o termino de BARTER este mandato subsistirá, en toda su extensión y contenido, entendiéndose destinado a ser ejecutado, para todos los efectos legales, aún después de su liquidación. El mandato conferido por este instrumento, sólo podrá ser revocado o renunciado con el consentimiento del CLIENTE, el cual, deberá, en todo caso, comparecer en la respectiva escritura de revocación o renuncia.

DECIMO TERCERO. DOMICILIOS

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO CUARTO. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte de BARTER de cualquiera la obligación establecida en este contrato, se aplicará a aquélla, por cada infracción, una multa o cláusula penal compensatoria con el carácter de evaluación anticipada de perjuicios que las Partes fijan en la suma de seiscientos unidades de fomento (600 UF).

DECIMO QUINTO PERSONERÍA

La personería de don JORGE BAS GONZALEZ, para representar a **BARTER S.A.**, RUT 78.335.820-4, consta en escritura pública de fecha 29 de octubre de 2009, otorgada en la Notaria de Eduardo Avello Concha, repertorio N° 20.165-2009.

La personería de don MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMENEZ, y don DAVID HUINA VALENZUELA, para representar al Partido Político Renovación Nacional, consta en escritura pública de fecha 22 abril de 2016, otorgada ante el notario público de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

Ambos instrumentos no se insertan por su expresa petición.

DECIMO SEXTO. EJEMPLARES Y MODIFICACIONES

El presente instrumento se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanan para las partes, deberá ser efectuada por escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas partes.



En rep. **BARTER S.A.**

Rut 78.335.820-4

JORGE A. BAS GONZÁLEZ

Cédula de Identidad N° 7.223.520-7



p.p. **RENOVACION NACIONAL**

Rut 71.395.000-9

DAVID HUINA VALENZUELA

Cédula de Identidad N° 9.350.860-2



p.p. **RENOVACION NACIONAL**

RUT 71.395.000-9

MARIO DESBORDES JIMENEZ

Cédula de Identidad N° 11.313.457-7